



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso de la referencia informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la ejecutante, y obran en el expediente, constancia de cumplimiento por parte de Colfondos y solicitud de terminación por parte de Colpensiones. Sírvase Proveer.

Quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2023 00 477 00</u>			
EJECUTANTE	María Elisa Juliana Morales Macia	C.C. No.	79.538.282
EJECUTADA	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
ASUNTO	Sentencia ineficacia de la afiliación al RAIS – Pensión de vejez.		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que:

1. Se libró mandamiento de pago el 14 de diciembre de 2023 en contra de Colpensiones por la obligación de hacer de recibir el traslado del ejecutante y activar su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, reconocer pensión de vejez en favor de la ejecutante y en contra de Colfondos y Colpensiones, por las costas del presente asunto. (Archivo 06).
2. Mediante auto del 7 de mayo de 2024, y por error involuntario del despacho, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de Colpensiones y Colfondos, siendo lo correcto hacerlo sólo contra Colpensiones, dado que no se libró mandamiento de pago en contra de Colfondos S.A. considerando que as excepciones allegadas por Colpensiones no están fundamentadas de manera expresa por lo que resultan genéricas y no relacionadas con la situación fáctica del presente asunto, por lo que resultan un mecanismo para dilatar la actuación procesal.
3. Mediante escrito allegado el 9 de julio de 2024, Colpensiones solicita la terminación del proceso por cumplimiento de sentencia, allegando copia de la Resolución SUB 160602 del 22 de mayo de 2024, mediante la cual se da cumplimiento a las sentencias objeto de ejecución y se reconoce la pensión de vejez a la ejecutante.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES DE HACER por parte de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Se fija una suma equivalente a **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV** como agencias en derecho, toda vez que acreditó el cumplimiento de las obligaciones con posterioridad al mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: Comoquiera que el doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, no allegó poder específico para cobrar y retirar títulos judiciales, **ORDENAR LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS JUDICIALES** relacionados a continuación a nombre de la ejecutante **MARÍA ELISA JULIANA MORALES MACIA**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

No.	No. Título	Valor
1	400100009081690	\$1600.000
2	400100009156239	\$1600.000
3	400100009209475	\$1600.000
TOTAL		\$ 4.800.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 DE AGOSTO DE 2024 Por ESTADO No. 051 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 256c0e8868d50c1fa98ed973f4e6852bac0db2a11fe051a001da7c0449b92375
Documento generado en 23/08/2024 12:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>